

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01396 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **DAVID ESTEBAN ARÉVALO CASALLAS**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 2-2000214:

1. Por la suma de \$6.144.000,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se niega la orden de pago respecto de los seguros vencidos, como quiera que no se aportó la correspondiente certificación emitida por la aseguradora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención al escrito de sustitución aportado y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución

de poder y en consecuencia se dispone tener al abogado GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd15145102892fc7dcb618635e9b7e8cb0fd9dc3b2307b7e6869b83a7d980c**

Documento generado en 16/02/2022 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>